

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXIV LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador en la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción II, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un problema complejo con diferentes causas y efectos, artífice de innumerables costos políticos, económicos y sociales, además de ser quebrantador de la confianza y justicia.

En México el manejo de los ingresos y del presupuesto público ha sido cerrado y discrecional en muchos rubros. El ejercicio y reporte de buena parte de los recursos excedentes es controlada de forma compleja por la autoridad hacendaria, lo que hace que la información sea parcial y difícil de comparar y dar seguimiento para efectos de transparencia y rendición de cuentas.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los ingresos excedentes son aquellos recursos que en el ejercicio fiscal se obtienen por encima de los aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto.

Antes del ejercicio fiscal del año 2007, la ejecución de los ingresos excedentes se normaba en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal. De 2000 a 2006, los presupuestos de egresos en general establecieron disposiciones para la ejecución de los ingresos excedentes que se generaran en:

- i. las aportaciones de seguridad social y los ingresos correspondientes a organismos y empresas;
- ii. ciertos tipos de derechos, productos y aprovechamientos; y
- iii. en general ingresos tributarios y no tributarios, no especificados en los numerales anteriores.

Con excepción de algunos productos y aprovechamientos, comúnmente los presupuestos de egresos estipularon que los ingresos excedentes de los dos primeros incisos se destinaran a las entidades o dependencias que los generaran, y se dispuso que los ingresos restantes se canalizaran a compensar incrementos en el gasto no programable, a mejorar el balance del sector público y a obras de infraestructura. Sin embargo, los presupuestos incluyeron en cada ejercicio lineamientos particulares para la aplicación de los excedentes de ciertos tipos de ingreso. Situación que tuvo cambios a partir del ejercicio fiscal 2007 con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Importante señalar que, en la actualidad, la utilización de los ingresos excedentes está normada en la referida ley, su reglamento y en la Ley Ingresos de la Federación de cada año.

Sin embargo, resulta trascendental señalar con toda oportunidad que la legislación no es clara respecto al uso de ingresos excedentes, sobre todo los no petroleros, siendo así que resulte necesario que se explique tanto el origen como la asignación de referidos ingresos, en un formato que sea accesible y comprensible para todos los ciudadanos.

Los altos montos de ingresos excedentes que registra el Gobierno Federal año con año carecen de un sentido de realidad, la mayor parte de estos ingresos excedentes no proviene de la venta de hidrocarburos, sino de fuentes no petroleras pero que se detallan poco, por ello, es de gran importancia transparentar el origen y fomentar una mejor estimación de estos recursos, así como regular su ejercicio.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que *“erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo”*, por lo que el primer gran paso para combatir esta práctica que afecta el dinero del pueblo de México es transparentar los recursos excedentes.

De igual forma el referido Plan Nacional de Desarrollo determina en su cuarto objetivo que *“la regeneración ética es la intención ejemplificante de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendiente en todo momento del interés superior”*.

En este orden de ideas conviene señalar que Transparencia Internacional elabora cada año, desde 1995, el Índice de Percepción de Corrupción, el cual evalúa los distintos niveles de transparencia de diversos países y regiones autónomas. Lamentablemente nuestro país no ha mostrado un avance significativo en las citadas estadísticas¹.

En dicho índice, la calificación de México se ubica en el puesto 138 de 180, con una calificación de 28, tres lugares por debajo del mismo estudio de 2017².

Con base en el estudio, la organización formuló una serie de recomendaciones para erradicar la corrupción en los países con calificaciones bajas, tal como México, entre las que se encuentra:

- Frenar la impunidad al cerrar la brecha de implementación entre la legislación anticorrupción y su aplicación;
- Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que mejoran el compromiso político y la supervisión pública sobre el gasto gubernamental, particularmente a nivel local.

Es ente sentido y con la intención dotar de mecanismos de transparencia en el uso y destino del gasto derivado de los ingresos excedentes esta propuesta es acorde con la presentada por un servidor el pasado 3 de octubre de 2019, en la cual propuse que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

¹ <https://www.transparency.org/cpi2018>

² https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/indice-percepcion-la-corrupcion-2018-via-transparencia-internacional-2/

informe a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones; el Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales los conceptos de gasto en que fueron destinados y ejercidos los ingresos excedentes, dicha información será publicada en el portal electrónico de la Secretaría en formato de datos abiertos.

En este orden de ideas, y para mejor entendimiento de la propuesta legislativa del presente documento, se ilustra con el siguiente cuadro.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>	<p>Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicha información será publicada en el portal electrónico de la Secretaría en formato de datos abiertos. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>

Es así que resulta impostergable contar con mecanismos de transparencia que permitan conocer de manera detallada el destino de los ingresos excedentes. Del mismo modo es necesario que el Estado brinde transparencia y utilice de forma eficiente y responsable el gasto público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Dicha información será publicada en el portal electrónico de la Secretaría en formato de datos abiertos.** En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a junio de 2020

Atentamente,



SEN. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS